PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
RADICADO	2021-00350
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	CRISTINA PATRICIA PEREZ MARTÍNEZ
FECHA	SEPTIEMBRE 22 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede podemos observar que BANCO DAVIVIENDA S.A., actuando a través de apoderada judicial Dra. JENNIFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra CRISTINA PATRICIA PEREZ MARTÍNEZ, por la suma correspondiente a:

- PAGARÉ NO. 05702027300100412

    - CAPITAL EN MORA: SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($775.583,94) más los intereses corrientes y moratorios.

    - CAPITAL ACELERADO: CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($46.105.126,92) más los intereses moratorios.

    - SALDO SEGUROS: QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($553.281).

El título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 CGP por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que este Juzgado,

RESUELVE

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra CRISTINA PATRICIA PEREZ MARTÍNEZ, por la suma correspondiente a:

- PAGARÉ NO. 05702027300100412

    - CAPITAL EN MORA: SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($775.583,94) más los intereses corrientes y moratorios.

    - CAPITAL ACELERADO: CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($46.105.126,92) más los intereses moratorios.

- SALDO SEGUROS: QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($553.281) y los demás que se sigan causando.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este Auto tal como lo dispone el Art. 431 CGP.

2. Decrétese el Embargo y Secuestro del bien inmueble registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-162430 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Expídanse oficios.

3. Notifíquese este auto personalmente a la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.

4. Reconózcase a la Dra. JENNIFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

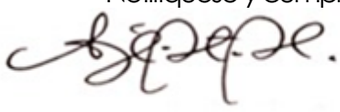

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **080**

SOLEDAD, **SEPTIEMBRE 23 DE 2021**

LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO